

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id... 0'07
 Por 30 id. id... 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Abril).

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

745

PEDROSO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Adrián Alonso Briones, hijo de Tomás y de Fermina, número 8 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, 8 de Abril de 1915.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

TOBÍA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Hilario López Jiménez, hijo de Santiago y de Inocenta, número 2 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca

ca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 8 de Abril de 1915.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

VENTOSA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Angel Cenicero Velasco, hijo de Victoriano y de Pascuala, número 4 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 8 de Abril de 1915.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

VENTOSA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Domingo Sáinz Martínez, hijo de Braulio y de Rafaela; Juan Antonio Ariznavarreta Muñoz, de Santiago y de Bonifacia, y Pedro Rueda Muñoz, de Juan y de Castora, números 2, 4 y 5 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero y tercero en la República Argentina y el segundo en la República de Chile.

Logroño, 8 de Abril de 1915.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

URUÑUELA

763

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Feliciano Ojeda Martínez, hijo de Justo y de Isabel; Juan Azofra Zamora, de Pedro y de Luisa; Francisco Azofra Benito, de Pablo y de Luisa, y Juan Azofra Iruzubieta, de Valeriano y de Claudia, números 5, 7, 10 y 12 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en el Brasil.

Logroño, 9 de Abril de 1915.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

VILLAR DE TORRE

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Jacinto Arrillaga Villar, hijo de Ceferino y de Juliana, y Román Fernández Arrillaga, de Ubaldo y de Petra, números 1 y 7 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 9 de Abril de 1915.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

VINEGRA DE ABAJO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Manuel María García Moreno, hijo de Epifanio y de Cruz, y Moisés Moreno Sánchez, de León y de Francisca, números 1 y 2 del sor-

teo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 9 de Abril de 1915.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

VILLAVELAYO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Inocencio Torres Martínez, hijo de Domingo y de Dorotea, número 3 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Chile.

Logroño, 9 de Abril de 1915.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Bruno Fournier Cuadros, consultando sobre la clasificación arancelaria correspondiente á los abanicos cuya muestra acompaña, y solicitando que se aclare la resolución dictada en el expediente número 825/1913 de ese Centro, precisando el espesor admisible en las láminas de nácar de los abanicos chapeados con esta materia para que puedan adeudar por la partida 668 del Arancel:

Resultando que la muestra es un abanico con país de papel y

varillaje de bambú, pintado aquél y éste con uno de los padrones ó guías, cubierto totalmente en su cara exterior con varias láminas de nácar, que están adheridas al mismo por medio de un barniz de laca y tienen un grueso de 33 centésimas de milímetro:

Considerando que por no estar empalmadas ó unidas entre sí estas láminas, sino pegadas al padrón, no se puede afirmar que éste sea de nácar con la cara interior de bambú, sino de esta materia, chapeado ó adornado con nácar:

Considerando que los abanicos de madera, bambú ó caña chapeados ó adornados con nácar, no se hallan comprendidos expresamente en el Arancel, por lo que hay que acudir para su clasificación al párrafo a) número 22 de su disposición 4.ª, y, en su consecuencia, llevarlos á las partidas 668 ó 672, no obstante la gran diferencia de derechos que existe entre ambas:

Considerando que esto demuestra la conveniencia de que se establezca una partida intermedia en la que los abanicos de madera, caña y bambú, con adornos de nácar, fuesen gravados con un derecho adecuado á su valor en conjunto:

Considerando que la aplicación del citado precepto de la disposición 4.ª en esta clase de despachos podría ser motivo de frecuentes dudas por la dificultad, en muchos casos, de apreciar el valor que representa el nácar con relación al del resto del varillaje, y que para evitarlas es conveniente dictar algunas reglas que se armonicen en lo posible con el referido precepto; y

Considerando que las láminas de nácar que se emplean para chapear abanicos suelen ser muy delgadas; que en su valor influye más el largo que el grueso, como lo demuestra el alto precio que alcanzan los abanicos de nácar cuyas varillas son de una pieza, y que por la forma en que vienen colocadas se dificultarían los despachos y se ocasionarían deméritos en los abanicos si las reglas que se dicten tuvieran por base el espesor ó grueso, siendo conveniente, por tanto, acudir á otros medios prudenciales y más practicables,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se adicione el Repertorio del Arancel en esta forma: Abanicos ó varillajes de madera, caña ó bambú con una sola guía ó padrón chapeado ó adornado por su cara exterior con varias láminas de nácar, Partida 668.

Dichos, con el chapeado de una sola pieza y los que, además de estarlo con varias, tengan otros chapeados ó adornos de la misma materia en el resto del varillaje, Partida 672.

2.º Que se aplique este criterio á la resolución de la consulta formulada por D. Bruno Fournier Cuadros.

3.º Que se tome nota sobre la conveniencia de establecer una Partida intermedia para la clasificación de los abanicos de madera, caña ó bambú con adornos de nácar, á fin de proponerlo en la primera revisión arancelaria; y

4.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Aduanas y del comercio y que haya la debida uniformidad en los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1915.

BUGALLAL.

Ilmo. Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 7 de Abril).

Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

749

Desde el día de hoy queda abierto el pago de los haberes correspondientes al primer trimestre del año actual, á los señores Maestros jubilados y pensionistas del Magisterio de esta provincia, en la Habilitación de los mismos, á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Logroño, 8 de Abril de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

Comisión Provincial

735

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la Circular de la Dirección General de Administración de 1.º de Junio de 1886 concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, y no habiendo remitido hasta la fecha el balance correspondiente al mes de Enero último los Secretarios de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que la conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de 25 pesetas, y conceder-

les otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

PUEBLOS

Abalos	Ledesma
Agoncillo	Leiva
Ajamil	Leza de río Leza
Albelda	Manjarrés
Alberite	Matute
Alesanco	Nestares
Alfaro	Ocón
Anguciana	Ojacastro
Anguiano	Ollauri
Arenzana Arriba	Pazuengos
Ausejo	Pinillos
Badarán	Quel
Bañares	Ribas
Baños de Rioja	Rincón de Soto
Baños de río Tobía	Robres
Bergasa	Rodezno
Bezares	Sajazarra
Bobadilla	San Asensio
Brieva	San Millán de la Cogolla
Briñas	San Millán de Yécora
Camprovín	Santurde
Carbonera	Santa Eulalia
Cárdenas	Santo Domingo
Castañares de Rioja	Soto en Cameros
Castroviejo	Tirgo
Cellarigo	Torrealla sobre Alesanco
Cenicero	Torrealla en Cameros
Cihuri	Trevijano
Corera	Tricio
Corporales	Tudelilla
Cuzcurrita	Uruñuela
Entrena	Ventosa
Estollo	Ventrosa
Foncea	Viguera
Fonzaleche	Villalba
Fuenmayor	Villamediana
Galilea	Villarejo
Galbarruli	Villarroya
Gimileo	Villaverde
Hervías	Villavelayo
Herramélluri	Zenzano
Hormilleja	
Hornos	
Lagunilla	
Lardero	

Logroño, 25 de Marzo de 1915.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

736

Habiendo terminado el plazo de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 13 de Febrero último á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros, el balance del mes de Diciembre, y los segundos la cuenta del 4.º trimestre de 1914, sin que dichos funcionarios hayan cumplido hasta la fecha el servicio de referencia; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por ciento diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance y cuenta trimestral, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

PUEBLOS.—Secretarios

Agoncillo	Badarán
Albelda	Camprovín
Alberite	Castroviejo
Alesanco	Cenicero
Alfaro	Cihuri
Arnedillo	Corera
Ausejo	Corporales

PUEBLOS.—Secretarios

Cuzcurrita	San Millán de Yécora
Estollo	Santurde
Fuenmayor	Santo Domingo
Gimileo	Tirgo
Hervías	Torrealla sobre Alesanco
Herramélluri	Tricio
Hormilleja	Tudelilla
Hornos	Uruñuela
Lagunilla	Viguera
Lardero	Villamediana
Leiva	Villar de Torre
Manjarrés	Villarejo
Ollauri	Villarroya
Quel	Villaverde
Ribas	Zenzano
Rodezno	
Sajazarra	
San Asensio	
San Millán de la Cogolla	

PUEBLOS.—Depositarios

Abalos	Leiva
Agoncillo	Manjarrés
Albelda	Ollauri
Alberite	Quel
Alesanco	Ribas
Alfaro	Rodezno
Arnedillo	Sajazarra
Arnedo	San Asensio
Ausejo	San Millán de la Cogolla
Autol	San Millán de Yécora
Badarán	Santurde
Camprovín	Santo Domingo
Castroviejo	Tirgo
Cenicero	Torrealla sobre Alesanco
Cihuri	Tricio
Corera	Tudelilla
Corporales	Uruñuela
Cuzcurrita	Viguera
Estollo	Villamediana
Fuenmayor	Villar de Torre
Gimileo	Villarejo
Hervías	Villarroya
Herramélluri	Villaverde
Hormilleja	Zenzano
Hornos	
Lagunilla	
Lardero	

Logroño, 25 de Marzo de 1915.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

337

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Noviembre último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por ciento diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 18 de Febrero próximo pasado; esta Corporación, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por ciento diario, hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión Provincial.

PUEBLOS

Agoncillo	Ribas
Albelda	Sajazarra
Alberite	San Asensio
Alesanco	Santurde
Badarán	Santo Domingo
Camprovín	Tirgo
Cenicero	Torrealla sobre Alesanco
Corera	Tricio
Corporales	Uruñuela
Cuzcurrita	Viguera
Estollo	Villamediana
Fuenmayor	Villar de Torre
Gimileo	Villarejo
Hervías	Villarroya
Hormilleja	Villaverde
Hornos	Zenzano
Lagunilla	
Ollauri	

Logroño, 25 de Marzo de 1915.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

739

Por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, se dice lo siguiente:

«Vistas las consultas elevadas por varias Delegaciones de Hacienda é Ingenieros de Regiones de este Centro directivo, acerca de si ha de exigirse á los Ayuntamientos el ingreso del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda y el 20 por 100 de la renta de Propios, correspondiente al año forestal de 1914, 1915,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que todos los aprovechamientos, cualquiera que sea la época en que se realicen ó hayan empezado á realizarse, están sujetos á los pagos del 10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 en concepto de renta de propios.

2.º Que todos aquellos aprovechamientos respecto á los cuales se expida licencia para su ejecución dentro del año de 1915, los Ayuntamientos ó entidades propietarias están obligados al ingreso del 10 y 20 por 100 del importe total del disfrute, y

3.º Que para liquidar los expresados ingresos correspondientes á los disfrutes comenzados en 1914, se les reconozca á los Ayuntamientos y entidades propietarias la excepción correspondiente á las tres dozavas partes de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, quedando obligados al abono del 10 y 20 por 100 de las nueve dozavas partes restantes del importe total del disfrute.»

Lo que hace presente por esta circular para conocimiento y cumplimiento de lo transcrito por los Ayuntamientos que se hallen comprendidos en estos casos, los cuales deberán hacerlo constar en las certificaciones que remitan en el plazo dispuesto por circular del BOLETÍN OFICIAL fecha 6 del actual.

Logroño, 7 de Abril de 1915.—El Administrador de Propiedades, P. S., Carlos García del Valle.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

Tesorería de Hacienda

746

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria pre-

sentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona 5.ª de Logroño, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 5 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Administración Municipal

ALBELDA

764

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, el mozo Antonio Faulín García, hijo de Jenaro y Leona, que según noticias extraoficiales reside con sus padres en la República Argentina, se ha instruído contra el mismo expediente de prófugo por acuerdo de este Ayuntamiento, declarándole como tal.

Por las razones expuestas, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, parándole en caso contrario el perjuicio á que haya lugar.

Albelda, 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Gregorio Soto.

FONZALECHE 682

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica y urbana para el año 1916, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril próximo, reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Fonzaleche, 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Felipe del Val.

XXXXXXXXXX

PEDROSO

683

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos acreditativos de haber sido satisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pedroso, 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Laurentino Fernández.

XXXXXXXXXX

VILLARTA QUINTANA

741

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de Abril las correspondientes altas y bajas acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil cada una.

Villarta Quintana, 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Hilario Mateo.

XXXXXXXXXX

BRIONES

742

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año 1916, los propietarios que hayan experimentado alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril, debidamente reintegradas y acompañando la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Briones, 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Andrés Ibarnavarro.

XXXXXXXXXX

NALDA

743

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por los conceptos de rústica y urbana, para el año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten hallarse satisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nalda, 3 de Abril de 1915.—El primer Teniente de Alcalde en funciones, Amós Aguirre.

XXXXXXXXXX

TORRECILLA EN CAMEROS

740

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos justificativos y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Torrecilla en Cameros, 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Angel S. de Tejada.

XXXXXXXXXX

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

750

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, las relaciones de altas y bajas, reintegradas con un timbre de diez céntimos y acompañadas de los documentos y carta de pago que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Torrecilla sobre Alesanco, 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Daniel Castro.

ENCISO

PRÉJANO

751

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del año 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Préjano, 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.

ENCISO

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1914, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes.

Préjano, 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.

ENCISO

TERROBA

754

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1916, todos los propietarios del término municipal así residentes como ausentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden pre-

sentar las relaciones de alta y baja en unión de los títulos de adquisición y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, durante el presente mes de Abril, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Terroba, 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Faustino Iñiguez.

ENCISO

ENCISO

752

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, para el próximo año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus respectivas declaraciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, con la documentación justificativa de haber sido satisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Enciso, 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Vicente M. Collado.

ENCISO

ABALOS

760

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en esta villa el día 7 del actual, el mozo Eduardo Dubiel Pargaray, cuyo mozo obtuvo el número 8 del sorteo, hijo de Eduardo y de Marta, se acordó instruir contra el mismo el correspondiente expediente de prófugo, acordando el Ayuntamiento declararle como tal á expresado mozo, para todos los efectos legales, condenándole al pago de todos los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En su virtud, se le cita para que comparezca en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Abalos, 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Bernardo González.

ENCISO

CASALARREINA

755

Don Justo de la Guardia Angulo, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el 7 de Marzo pasado, el mozo número 14 del sorteo para el reemplazo actual,

Gumersindo Puerta Villaescuena, hijo de Juan y de Matilde, se acordó instruir el oportuno expediente de prófugo, y visto que ha sido, acordó el Ayuntamiento declararle prófugo para todos los efectos legales, condenándole al pago de todos los gastos que ocasione su busca, captura y conducción. En tal concepto, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Casalarreina, 5 de Abril de 1915.—El Justo de la Guardia.

ENCISO

AUSEJO

753

Don Severiano Romeo Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 12 del corriente mes y hora de las ocho de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el remate para el arriendo de la cobranza de los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondientes al año actual, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ausejo, 4 de Abril de 1915.—Severiano Romeo.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

761

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal Suplente de Logroño.

D. Primo de la Riva y de la Riva.

D. José de Urbiola y Espinosa.

D. Adolfo Fernández Moreda.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 7 de Abril de 1915.—Cipriano Martín Blas.

ENCISO

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

747

Escudero Baigorri, Avelino Fermín; hijo de Serafín y de Francisca, natural de Logroño, de estado casado, de 28 años, oficio hojalatero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por resistencia á un agente nocturno, comparecerá en término

de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 7 de Abril de 1915.—El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

ENCISO

JUZGADOS MILITARES

748

Ruiz Bujanda, Santiago; hijo de Luis y Hermenegilda, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del décimotercero Regimiento Montado de Artillería, Don Lucio Merino González, residente en esta Plaza, para notificarle la providencia recaída en el expediente de deserción que se le instruye.

Logroño, 7 de Abril de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Lucio Merino.

ANUNCIOS OFICIALES

Asociación General de Ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.^o del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente á las diez de la mañana en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.^o, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.^o dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de Abril de 1915.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Logroño.—Imp. provincial.